



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Asamblea Universitaria Transitoria

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA N° 010-AUT-UNP-2022

Piura, 11 de mayo del 2022

VISTO:

El Acta de Sesión Extraordinaria N° 03-2022, del 11 de mayo del dos mil veintidós, haciendo uso de la plataforma GOOGLE MEET y cuentas de correos electrónicos corporativos de la Universidad Nacional de Piura; Artículo 6° del Decreto Legislativo 1496 – DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL, publicado en el Diario Oficial EL PERUANO del 10 de mayo del año 2020, y Fe de Erratas del referido decreto publicado el 21 de mayo del 2020.

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la autonomía universitaria se instituye constitucionalmente con la finalidad de salvaguardar las condiciones a partir de las cuales las entidades universitarias tienen que cumplir, de manera autodeterminada, con la función encomendada por la Constitución, y se proyecta con medidas concretas, siendo al mismo tiempo el presupuesto que estructura el funcionamiento de las universidades de conformidad con el artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria *El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable.*

Segundo: Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1496 y la Fe de Erratas del referido decreto publicado el 21 de mayo del 2020, se establecen disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional, el mismo que prescribe:

Artículo 6° : ACCIONES PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO:

*La Asamblea Universitaria o el órgano que haga sus veces, como máximo órgano de gobierno de la universidad, adopta las acciones necesarias para **garantizar la continuidad del funcionamiento de los órganos de gobierno, ante el vencimiento de su mandato, pudiendo optar entre:***

- a) *Llevar a cabo los procesos electorales virtuales, a través del empleo de medios electrónicos u otros de similar naturaleza que garanticen transparencia e idoneidad.*
- b) *Prorrogar los mandatos de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno.*
- c) *Encargar las funciones de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno.*
- d) *Cualquier otro acto que permita dar continuidad a la gestión universitaria.*

El órgano de gobierno competente puede suspender las elecciones de autoridades, debiendo reanudarse inmediatamente después de levantadas las restricciones vinculadas con la emergencia sanitaria, pudiendo emplear medios electrónicos para tales efectos.

Tercero: Que, el UNDÉCIMO párrafo de la PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA Y FINAL DE LA LEY N° 30220 – Ley Universitaria prescribe: (...) *Aprobado el Estatuto de la universidad y el referido cronograma, la Asamblea Estatutaria asume transitoriamente las funciones de la Asamblea Universitaria hasta la elección de las nuevas autoridades. El proceso de elección de nuevas autoridades es realizado por el Comité Electoral constituido conforme a lo establecido por la presente Ley, y comprende la elección del Rector, del Vicerrector y de los Decanos, reconstituyéndose así la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y los Consejos de Facultad.*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Asamblea Universitaria Transitoria

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA N° 010-AUT-UNP-2022

Piura, 11 de mayo del 2022

Cuarto: Que, para la toma de los acuerdos, el Artículo 166° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prevé que: *“Los acuerdos de la Asamblea Universitaria, se tomarán por los votos de la mayoría de asistentes al momento de la votación en la sesión respectiva. En caso de empate habrá una segunda votación, si persistiera el empate el Rector o quien haga sus veces tendrá voto dirimente.*

Quinto: Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 082-AUT-UNP-2021 de fecha 20 de diciembre del 2021, se encargó las funciones de Delegado Docente ante el Consejo de Facultad de Economía, al docente Magister Teódulo Humberto Correa Cánova en la categoría de docente principal, a partir del 01 de enero del 2022 al 31 de julio del 2022.

Sexto: Que, ante la encargatura de las funciones de DECANO del Magister TEODULO HUMBERTO CORREA CANOVA, en la presente Sesión Extraordinaria, el cual hasta la fecha era delegado docente ante Consejo de Facultad, se solicitó la COMPLEMENTACIÓN del delegado docente al Consejo de Facultad de Economía en la categoría de principal.

Séptimo: Que, del considerando precedente, la Asamblea Universitaria Transitoria de la UNP, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, mediante Oficio N° 020-2022-AUT-UNP de fecha 06 de mayo del 2022, CONVOCÓ A SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 03-2022, para el día miércoles 11 de mayo del 2022.

Octavo: Que, según el Acta de Sesión Extraordinaria Virtual N° 03-2022 de Asamblea Universitaria Transitoria de fecha 11 de mayo del 2022, considerando los argumentos legales correspondientes como es la aplicación del **inciso c) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1496**, se encargó las funciones como Delegado Docente ante el Consejo de Facultad, de la Facultad de Economía al Dr. Martín Antonio Castillo Agurto en la categoría de docente principal.

Noveno: Que, la **ENCARGATURA DE FUNCIONES** es una de las formas de **DESPLAZAMIENTO DE PERSONAL**, tiene su origen normativo en el Artículo 82° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM. **Artículo 82°.- EL ENCARGO:** *El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el período presupuestal.*

Décimo: Que, de lo expresado, la ENCARGATURA DE FUNCIONES, es la acción administrativa de personal a través de la cual, se encargan temporalmente las funciones propias del Jefe, Gerente o Titular de una Unidad Orgánica cuando éstos se encuentren ausentes. Se considera ausente al funcionario que no se encuentra físicamente en la institución o que ha dejado su cargo y plaza vacante, sea como consecuencia de una sanción disciplinaria, Licencia, Goce efectivo de vacaciones, promoción o ascenso, cese en el cargo, entre otras circunstancias.

Undécimo: Que, según Decreto Legislativo N° 1496, prescribe: **Artículo 1., Objeto:** *El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer medidas orientadas a garantizar la continuidad y calidad de la*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Asamblea Universitaria Transitoria

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA N° 010-AUT-UNP-2022

Piura, 11 de mayo del 2022

prestación de los servicios de educación superior universitaria, en aspectos relacionados a la educación semipresencial o no presencial, en el marco de la emergencia sanitaria producida por el COVID 19.

Duodécimo: Que, por los considerandos precedentes, y estando a lo acordado por la Asamblea Universitaria Transitoria de la Universidad Nacional de Piura, en su Sesión Extraordinaria Virtual N° 03-2022, de fecha 11 de mayo del 2022, en uso de las atribuciones legales conferidas por la **Ley Universitaria N° 30220-PRIMERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**, y en pleno respeto al principio de Legalidad.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°: APROBAR, la aplicación del inciso c) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1496 para la encargatura de las funciones de Delegado docente ante el Consejo de Facultad de la Facultad de Economía de la Universidad Nacional de Piura.

ARTICULO 2°: ENCARGAR las **FUNCIONES DE DELEGADO DOCENTE** ante el Consejo de Facultad de la Facultad de Economía de la Universidad Nacional de Piura, al **Dr. MARTIN ANTONIO CASTILLO AGURTO docente de la categoría principal**, a partir 11 de mayo del 2022 hasta el 31 de julio del 2022.

ARTICULO 3°: PONER DE CONOCIMIENTO, a las autoridades de la Universidad Nacional de Piura e instancias pertinentes, para que se les reconozca como tal.

ARTICULO 4°: PONER DE CONOCIMIENTO, a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), el contenido de la presente Resolución, para los fines pertinentes.

ARTICULO 5°: PUBLICAR, en el Portal de Transparencia de la Universidad Nacional de Piura, la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE.



Universidad Nacional de Piura
Asamblea Universitaria Transitoria

Dr. ORLANDO BARTOLOMÉ ZAPATA COLOMA
Presidente